



**APROBADO**

10. Dic 2025

PROPOSICIÓN

Adiciónese el Artículo 1 del Proyecto de Ley 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto establecer las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial **NACIÓN Y TERRITORIO** de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, de forma que se garantice el acceso a la promoción, prevención, reducción de riesgo y daños, diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación y paliación para las personas que viven con dichas infecciones o en riesgo de adquirirlas, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad.

Presentada por,

JOSÉ VICENTE CARREÑO CASTRO  
Senador de la República.

AVA I

SUSTENTACIÓN

ES NECESARIO ENFATIZAR QUE ESE TRABAJO INTERSERCTORIAL NO SOLO SE DEBE HACER ENTRE LAS DEPENDENCIAS DE UNA ENTIDAD GUBERNAMENTAL, SINO ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL, GOBERNACIONES Y ALCALDÍAS, EN COHERENCIA CON LOS PLANES DE DESARROLLO NACIONAL Y TERRITORIAL, QUE PERMITA UNA ACCIÓN ARTICULADA DESDE ESTAS INSTANCIAS, FACILITANDO UNA ACCIÓN MÁS EFICAZ EN LA LUCHA CONTRA ESTAS ENFERMEDADES.

10. Dic 2025



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
10. Dic 2025

### PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el del artículo 1 del **Proyecto de Ley número 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente ley tiene por objeto establecer las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, de forma que se garantice el acceso a la promoción, **prevención primaria y secundaria con el fin de reducir los daños,** ~~reducción de riesgo y daños,~~ diagnóstico, atención, tratamiento, rehabilitación y paliación para las personas que viven con dichas infecciones o en riesgo de adquirirlas, con especial énfasis en aquellas que se encuentran en contextos de vulnerabilidad.

#### Justificación

La siguiente proposición obedece a que:

El enfoque de Reducción de Riesgos y Daños (RRD) aplicado a la sexualidad tiene sus raíces en la Guía Técnica Internacional sobre Educación en Sexualidad de la UNESCO (2018). Este documento establece que los programas de Educación Sexual Integral (ESI) en donde no únicamente abordan las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), sino que como medida de prevención de los embarazos no deseados promueven “los derechos sexuales y reproductivos” o el aborto, enfatizando la autonomía corporal de los niños, niñas y adolescentes, no promueven la abstinencia, ni la responsabilidad emocional.

A su vez, La UNESCO con la la guía de ESI, integra todo lo relacionado con la diversidad de género, promoviendo desde los 5 años de edad, que los niños pueden elegir el género, y así desde los 9 años, iniciar tratamientos de reasignación de género<sup>1</sup>.

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**

10 Dic 2025

<sup>1</sup> UNESCO. (2018). International technical guidance on sexuality education: An evidence-informed approach. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.



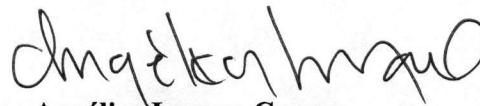
**APROBADO**  
10 Dic 2025

## PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente inciso dentro del numeral 1 del artículo 3° del Proyecto de Ley No. 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara, “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”


Dentro de los mecanismos de prevención combinada, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá fortalecer la disponibilidad, acceso y distribución de pruebas rápidas para la detección del VIH, garantizando su provisión gratuita en los servicios de salud y promoviendo su distribución en farmacias y otros entornos comunitarios. Así mismo, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, desarrollará herramientas pedagógicas y campañas informativas para la promoción y uso adecuado de la Profilaxis Post-Exposición (PEP) como intervención de urgencia ante contacto de riesgo.

Para tal efecto, los servicios de Urgencias de las instituciones prestadoras de salud deberán suministrar de manera inmediata los medicamentos necesarios para iniciar la PEP a toda persona que lo requiera, clasificando estos eventos como urgencias de mínimo triage III, y otorgando prioridad equivalente a triage II o I cuando se esté próximo a cumplir el límite de las 72 horas posteriores al contacto de riesgo.



**Angélica Lozano Correa**  
Senadora de la República de Colombia  
Partido Alianza Verde

*AVA!*

  
10 Dic 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**PROPOSICIÓN**

**APROBADO**  
10 Dic 2025

Modifíquese el numeral 10 del **artículo 3** del proyecto de ley 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones De Transmisión Sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B Y C en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS.** Serán objetivos de la gestión integral intersectorial:

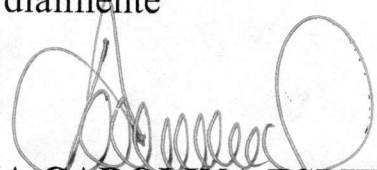
(...)


AVA/

10. Capacitar o informar al personal administrativo y de salud de las Entidades Administradoras de Planes de beneficios (EAPB) **o quien haga sus veces**, Prestadores de Servicios de Salud (PSS) públicos y privados, acerca de los derechos de los pacientes a los mecanismos de prevención combinada, especialmente a la profilaxis preexposición PrEP y ~~y~~ posexposición PEP.

(...)

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
3. Dic. 2025

## JUSTIFICACIÓN

Se propone incluir el término “o quien haga sus veces” en referencia a las Entidades Administradoras de Planes de beneficios (EAPB), teniendo en cuenta que su modelo o participación en el sistema de salud esta sujeto a posibles futuras modificaciones tanto en su nombre como en su participación en el sistema, por lo cual incluir este termino garantiza la continuidad en la aplicación de la norma. Asimismo, esta adición armoniza la referencia a las EAPB con el artículo 2 en el cual se incluyó también ese término.

De otro lado, también se corrige un error gramatical en la última expresión en la que se incluye el término “y”.



**APROBADO**  
10 DIC 2025

**PROPOSICIÓN**

Adiciónese el Numeral 1 del Artículo 3 del **Proyecto de Ley 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara**: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”:

**ARTÍCULO 3º. OBJETIVOS.** Serán objetivos de la gestión integral intersectorial:

1. Implementar y garantizar el acceso a todos los mecanismos de prevención combinada, desplegando simultánea y oportunamente, estrategias biomédicas, comportamentales y estructurales. Los diferentes sectores involucrados, así como las entidades territoriales del nivel departamental, distrital y municipal implementarán estrategias de prevención combinada frente al VIH/sida, las ITS, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, conforme a las directrices, lineamientos y recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, **INCLUIDOS PROCESOS DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN, QUE PERMITAN UNA MAYOR CLARIDAD SOBRE EL CONTAGIO Y MEDIOS DE PREVENCIÓN DE LAS MSMAS.**

(...)

Presentada por,

**JOSE VICENTE CARREÑO CASTRO**  
Senador de la República.

**SUSTENTACIÓN**

EN LA LUCHA PARA PREVENIR ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL, SE HACE NECESARIO ADELANTAR PROCESOS DE INFORMACIÓN, DIFUSIÓN Y FORMACIÓN, QUE PERMITA A LA POBLACIÓN VULNERABLE RECIBIR UN MENSAJE CLARO Y DIRECTO SOBRE ESTE TIPO DE ENFERMEDADES, PERO TAMBIÉN UNA FORMACIÓN O CAMBIO DE CULTURA, FRENTE A LA EVENTUALIDAD DE ADQUIRIR CUALQUIERA DE LAS MISMAS, ABORDANDO UN TRABAJO TANTO EMOCIONAL COMO FÍSICO, QUE REITERE SOBRE LA AUTOESTIMA Y MANEJO RESPONSABLE, COMO TAMBIEN LA ADQUISICIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES.

AVAL

10. Dic 2025

PROPOSICIÓN

APROBADO  
10 DIC 2025

**Modifíquese el literal a) del numeral 2 del artículo 4;** y agréguese un nuevo párrafo al PROYECTO DE LEY No. 463/2025 SENADO, 265/2024 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRINCIPALES LÍNEAS DE GESTIÓN PARA EL ABORDAJE INTERSECTORIAL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS), EL VIH/SIDA, LA COINFECCIÓN TB/VIH Y LAS HEPATITIS B Y C EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:

ARTÍCULO 4°. LÍNEAS DE GESTIÓN INTEGRAL. Corresponde a las entidades del orden nacional y territorial adelantar las siguientes líneas de gestión correspondientes al sector vinculado:  
(...)

2. SECTOR EDUCACIÓN:

a) Educar en torno a una sexualidad responsable, sana, informada y segura a través de procesos de formación en salud sexual y reproductiva acorde al momento del curso de vida de los estudiantes en la ~~niñez, adolescencia y~~ juventud; así como los procesos de formación a docentes y orientadores, en derechos sexuales y reproductivos, apoyándose en el uso de herramientas pedagógicas pertinentes para tales fines.

(...)

AVAL


Parágrafo NUEVO. De conformidad al interés superior de niños, niñas y adolescentes; todas las acciones encaminadas a la prevención y pedagogía en menores de edad deberán contar con el consentimiento informado de los padres, acudientes o tutores del menor, quienes podrán participar de manera conjunta de dichas estrategias. Se vincularán dentro de las estrategias en instituciones educativas a las Escuelas de Padres y a las Asociaciones de Padres de Familia desde los principios de participación y en respeto a los derechos fundamentales como la objeción de conciencia. En ningún caso, se podrán establecer dichas estrategias como obligatorias para menores de edad.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

  
CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**Justificación:** Se ajusta la redacción, en el entendido que el curso de vida de la niñez no aplica para los objetivos propuestos en el presente proyecto; y se deja la expresión juventud, teniendo en cuenta que de acuerdo al Estatuto de Ciudadanía Juvenil, la misma comienza a partir de 14 años hasta los 28; edades en que son propicias las estrategias de pedagogía y prevención en salud sexual y reproductiva. No obstante, se aclara de acuerdo al art 44 de la C.P. sobre el interés superior de NNA, que dicha pedagogía; incluyendo los temas de identidad de género y educación sexual, deben contar con consentimiento informado de los acudientes de todo menor y no podrá ser de obligatoria asistencia por ningún menor de edad; con el fin de salvaguardar a la niñez de malas prácticas de enseñanza que les perjudiquen en su libre desarrollo de la personalidad y libertad de conciencia.

**PROPOSICIÓN**

Modifíquese el literal a del numeral 6 del **artículo 4** del proyecto de ley 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones De Transmisión Sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B Y C en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. LÍNEAS DE GESTIÓN INTEGRAL.

(...)

AVAI.

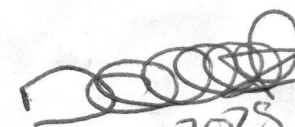
6. SECTOR TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN:

- a) La Comisión ~~Nacional~~ de Regulación **de Comunicaciones** promoverá en los espacios institucionales y mensajes cívicos, la emisión de mensajes de prevención contra el estigma y la discriminación, y la prevención de las condiciones priorizadas en la presente ley, en los horarios de alta sintonía en televisión por los medios ordinarios y canales por suscripción.

(...)

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
3. DIC 2025

## JUSTIFICACIÓN

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) fue creada por el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009 y en la actualidad entre sus funciones se encuentra *“Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes”*, por lo cual, las funciones que se pretenden asignar en este literal son de competencia de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y no de “La Comisión Nacional de Regulación” la cual además en la estructura del Estado Colombiano no se cuenta con una entidad con esa denominación; por lo cual se hace necesario realizar la modificación propuesta para que de manera adecuada y expresa se otorgue la obligación a la entidad existente y competente.

Asimismo, cabe anotar que el País cuenta con comisiones de regulación en diferentes áreas así:

- Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)
- Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA)
- Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC)

Por todo lo anterior es necesaria la modificación propuesta para una adecuada expedición de la norma.



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 2022-2026

**APROBADO**  
 10 de 2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el del artículo 4 del **Proyecto de Ley número 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.**

el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. LÍNEAS DE GESTIÓN INTEGRAL. Corresponde a las entidades del orden nacional y territorial adelantar las siguientes líneas de gestión correspondientes al sector vinculado:

(...)

AJA /

**2. SECTOR EDUCACIÓN:**

a) Educar en torno a una sexualidad responsable, sana, informada y segura a través de procesos de formación en salud sexual y reproductiva acorde al momento del curso de vida de los estudiantes en la niñez, adolescencia y la juventud; ~~así como los procesos de formación a docentes y orientadores, en derechos sexuales y reproductivos,~~ apoyándose en el uso de herramientas pedagógicas pertinentes para tales fines.

b) La educación sexual **con enfoque biológico** ~~y derechos sexuales y reproductivos~~ en las instituciones educativas públicas y privadas se hará con la participación de toda la comunidad educativa, haciendo énfasis en la promoción de actitudes y comportamientos responsables que permitan el respeto de la dignidad humana, la intimidad, **el autocuidado**, el desarrollo de la autonomía, la toma informada y autónoma de decisiones, la autoestima, **responsabilidad social y emocional** ~~los valores de convivencia y el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos;~~ **enfaticando los factores de riesgo, determinantes en salud y las consecuencias en materia de salud física y mental como medida de** ~~que contribuyen a la prevención de las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), incluida la Infección por VIH/sida, las hepatitis B y C, la prevención de embarazos en adolescentes, de las violencias basadas en género, así como de la morbilidad materna.~~

c) ~~Desarrollar planes, programas y proyectos que promuevan el respeto por las diferencias, incluyendo las relacionadas con identidad de género, orientación sexual, el ejercicio de la sexualidad, así como la eliminación del estigma y la discriminación en todos los entornos escolares, en atención a lo dispuesto en la Ley 1620 de 2013.~~

d) ~~Garantizar entornos seguros para las niñas, adolescentes y mujeres, incluyendo políticas y estrategias relacionadas con la eliminación de la violencia basada en género, en las instituciones educativas.~~

10. Dic 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



## KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

e) Las instituciones de educación superior o escuelas de formación técnica que imparten formación de pregrado a profesionales de la salud y auxiliares, en el marco de su autonomía universitaria, propenderán por la inclusión en sus mallas curriculares, de los aspectos básicos en promoción, prevención, atención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para las personas vulnerables o que viven con infecciones de transmisión sexual, con énfasis en sífilis gestacional y congénita, VIH/sida, la coinfección TB/VIH, Hepatitis B y C, con enfoque de derechos, de vulnerabilidad, de género y diferencial y de acuerdo con las estrategias propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

### 3. SECTOR LABORAL:

a) Desarrollar planes o proyectos e implementar estrategias que contribuyan al respeto de los derechos laborales de las personas en riesgo de infección o que viven con VIH/sida, ITS, coinfección TB/VIH, hepatitis B y C, evitando cualquier forma de estigma o discriminación en el ambiente laboral.

b) Promover entornos laborales seguros para las personas en riesgo de infección o que viven con algunas de las condiciones priorizadas en la presente ley, ~~incluyendo estrategias y políticas enfocadas a la prevención de la violencia basada en género, eliminación del estigma y la discriminación, y la socialización de dichas estrategias en los procesos de selección, inducción, entrenamiento y formación continua de los trabajadores y colaboradores.~~

c) Formular estrategias que incentiven la vinculación laboral de personas que viven con VIH/sida o hepatitis B, teniendo en cuenta la cronicidad de estos eventos.

### 4. SECTOR JUSTICIA:

a) Implementar los planes, programas y proyectos de promoción de la salud y de prevención combinada de las ITS, VIH/sida, coinfección TB/VIH y hepatitis B y C en todos los centros penitenciarios que operan en el país.

b) Garantizar a través de los servicios de salud carcelarios, el manejo integral, atención en salud física y mental de manera continua de los eventos objeto de la presente ley, incluyendo el acceso a preservativos, profilaxis pre y posexposición, ~~servicios de reducción de riesgos y daños~~ tratamiento antirretroviral, y demás tecnologías que reduzcan los riesgos relacionados, para todas las personas privadas de la libertad, ~~independientemente de su sexo, orientación sexual o identidad de género.~~

c) Promover espacios de formación en derechos y garantías desarrollados en la presente ley, dirigidos a los funcionarios y empleados judiciales, para brindar una administración de justicia consciente de los retos y estigmas que enfrentan los grupos poblacionales que viven con ITS, VIH/sida, coinfección TB/VIH.

(...)

### Justificación



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
SENADORA DE LA REPÚBLICA  
2022-2026

**APROBADO**  
10 DE 2025

La siguiente proposición obedece a que:

En los diferentes sectores que hace mención el articulado como es el de educación, laboral y de justicia se han enfatizado en los derechos sexuales y reproductivos, y la violencia basada en género, enfoques que no deberían abordar en el presente proyecto de ley, ya que el objeto principal de la disposición normativa es la **prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y la Hepatitis B y C**. Entonces, es importante tener presente que la técnica legislativa exige que la norma mantenga coherencia interna y unidad de materia, conforme a los principios de **especialidad, finalidad normativa y precisión regulatoria**, con el fin de evitar dispersión conceptual e inseguridad jurídica.

Los **derechos sexuales y reproductivos** y la **prevención de la violencia basada en género** constituyen ámbitos jurídicos autónomos, regulados por marcos legales específicos —tales como la Ley 1257 de 2008, la Ley 1620 de 2013, la jurisprudencia constitucional y las políticas nacionales de sexualidad y género—, orientados a garantizar integralmente la igualdad, la no discriminación y la protección de las mujeres, niñas, adolescentes y diversidades. Su inclusión como eje central dentro de una norma cuyo enfoque es esencialmente **sanitario y epidemiológico** genera un **desajuste entre el objeto de la ley y los contenidos regulados**, lo cual puede producir duplicidad normativa, solapamiento competencial y afectación de la claridad en la implementación.

En consecuencia, la adecuada **coherencia normativa** demanda que el énfasis permanezca en las intervenciones específicas de salud pública para la prevención de las ITS y el VIH.

A su vez, es relevante resaltar que la educación debe propender por prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual (ITS), para esto se requiere un programa de educación sexual con enfoque biológico, el cual desde las diferencias sexuales entre hombres y mujeres, las cuales parten desde lo físico hasta lo mental y comportamental, se haga énfasis en el auto reconocimiento, autocuidado y auto aceptación de la propia identidad sexual, para que puedan tomar decisiones más asertivas en torno a su sexualidad. También debe encaminarse al cuidado de otros, teniendo presente que sus decisiones podrán afectar a su entorno próximo, para esto, se debe educar en responsabilidad social y emocional. No una educación que confunda en la identidad sexual de los niños, niñas y adolescentes, los cuales los influenciará para que no se acepten a sí mismos y busquen solicitar tratamientos médicos de reasignación de género.

Para culminar, desde el punto de vista jurídico y constitucional, **no es válido incorporar el término “derechos sexuales y reproductivos”** como categoría de derecho en el presente proyecto de ley, ya que la **Constitución Política de 1991 no lo reconoce expresamente**. Este concepto, promovido por **organizaciones internacionales** como la ONU, la OMS y la CIDH, tiene carácter **interpretativo y jurisprudencial** en Colombia, los cuales se derivan de derechos existentes como la vida, la salud, la dignidad, la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad y la protección a la maternidad y la familia (sentencias C-355 de 2006, T-732 de 2009 y C-055 de 2022).

Además, **dentro de este concepto se encuentra implícitamente incorporado el aborto**, o lo que se ha denominado de manera equívoca como **“interrupción voluntaria del embarazo (IVE)”**,



## KARINA ESPINOSA OLIVER

SENADORA DE LA REPÚBLICA

2022-2026

acción que **contraviene el derecho fundamental a la vida del ser humano en gestación** y que, a su vez, **podría afectar la protección de la vida y la salud de la madre**, principios plenamente **consagrados y protegidos por la Constitución Política de Colombia**.

Por lo anterior, el uso del término "*derechos sexuales y reproductivos*" en una norma legal resulta **jurídicamente improcedente**, pues genera **inseguridad jurídica, ambigüedad conceptual y excede la competencia del legislador**, al pretender positivizar un concepto que carece de reconocimiento constitucional expreso. En consecuencia, toda regulación sobre esta materia debe **fundamentarse en los derechos expresamente reconocidos por la Constitución Política de Colombia**, garantizando la coherencia del orden jurídico y la primacía del derecho a la vida como valor superior del Estado Social de Derecho.

Cordialmente,

**Karina Espinosa Oliver**  
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso - Segundo Piso - Oficina 208

APROBADO  
10 de 2025

## PROPOSICIÓN

Modifíquese el párrafo del **artículo 7** del proyecto de ley 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara “*Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las Infecciones De Transmisión Sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B Y C en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones*” el cual quedará así:


### ARTÍCULO 7°. PLAN NACIONAL DE RESPUESTA.

(...)

Parágrafo. Las entidades territoriales municipales, distritales y departamentales en el marco de su autonomía tendrán la responsabilidad de adoptar, adaptar e implementar planes locales de respuesta a las ITS, VIH/sida, coinfección por TB/VIH y hepatitis B y C, en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional; bajo el principio de concurrencia, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social deberá brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades territoriales para la expedición de sus respectivos planes locales priorizando el apoyo a municipios de categoría sexta y quinta. El desarrollo de estos planes y los resultados obtenidos serán objeto de rendición pública de cuentas.

Cordialmente

  
**ANA CAROLINA ESPITIA JEREZ**  
Senadora de la República

  
30 de 2025.

AVAI

## JUSTIFICACIÓN

Actualmente en Colombia existen alrededor de 1.101 municipios, aproximadamente 965 municipios, es decir cerca de un 87.6 %, pertenecen a la sexta categoría; 40 municipios que equivale al 3,63% a quinta categoría y 22 municipios que equivale al 1,99% pertenece a cuarta categoría, es decir, un total de 1.027 municipios que equivale al 93,3% pertenecen a la categoría 4, 5 o 6 que son las categorías de municipios con mayores dificultades técnicas y presupuestales.

Asimismo, a nivel departamental según el DNP a 2025 de los 32 departamentos del país, solo 14 se encuentran en tipología 1, es decir, con capacidades administrativas y fiscales altas, los 18 restantes se encuentran con capacidades entre medias y baja. Esto lleva a que en la práctica estos tanto municipios como departamento no logra lo que algunos han denominado “la mayoría de edad” debido a que en su caso la acumulación de capacidad administrativa no es ascendente sino cíclica, lo que hace que sus debilidades y necesidades de apoyo resurjan interminablemente.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 287 de manera expresa define la autonomía territorial en el marco de los derechos con que cuentan las entidades territoriales. Asimismo, el artículo 356 constitucional establece que no se podrán asignar competencias a las entidades territoriales sin los respectivos recursos fiscales para atenderlas.

Por todo lo anterior y teniendo en cuenta tanto los preceptos constitucionales como la realidad en cuanto a capacidades de la mayoría de municipios y departamentos del país se hace necesario que en el proyecto de ley quede expreso que las obligaciones que se están estableciendo a las entidades territoriales se adelanten en el marco de la autonomía y las capacidades con las que cuentan las mismas.



**KARINA ESPINOSA OLIVER**  
 SENADORA DE LA REPÚBLICA  
 2022-2026

**APROBADO**

10 de 2025

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA**

Modifíquese el del artículo 6 del **Proyecto de Ley número 463 de 2025 Senado – 265 de 2024** Cámara: **“Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”**.

el cual quedará así:

**ARTÍCULO 6°. DE LA ARTICULACIÓN CON LA ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD.** Los prestadores de salud públicos, privados y mixtos que desarrollen acciones enmarcadas dentro de la atención primaria en salud, deberán garantizar la inclusión dentro de su oferta de servicios de acciones promocionales y preventivas relacionadas con la sexualidad, ~~salud sexual y reproductiva~~, incluyendo los elementos de prevención combinada para los eventos contemplados en esta ley, así como garantizar estrategias de formación continuada a su personal, que incluyan un enfoque diferencial; de derechos, ~~de eliminación del estigma y la discriminación y de violencia basada en género~~. Dentro de los programas de prevención de la enfermedad y promoción de la salud, deberá incorporarse la atención en salud mental y apoyo psicológico y emocional de los pacientes diagnosticados con alguna de las ITS de que trata esta ley, así como de sus familiares y cuidadores. Estas estrategias deberán ser adaptadas a los contextos rurales, indígenas y afrodescendientes, incluyendo acciones para territorios con baja cobertura.

**Justificación**

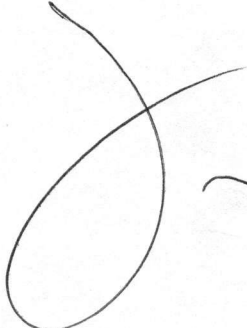


AVAI

La siguiente proposición obedece a que:

En el artículo hace mención de la violencia basada en género, enfoque que no debería abordar en el presente proyecto de ley, ya que el objeto principal de la disposición normativa es la **prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y la Hepatitis B y C**. Entonces, es importante tener presente que la técnica legislativa exige que la norma mantenga coherencia interna y unidad de materia, conforme a los principios de **especialidad, finalidad normativa y precisión regulatoria**, con el fin de evitar dispersión conceptual e inseguridad jurídica.

Cordialmente,

  
**Karina Espinosa Oliver**  
 Senadora de la República

  
  
  
 3. Dec 2025

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

APROBADO  
10 DIC 2025

PROPOSICIÓN

**Agréguese un nuevo párrafo al Artículo 9** del PROYECTO DE LEY No. 463/2025 SENADO, 265/2024 CÁMARA. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LAS PRINCIPALES LÍNEAS DE GESTIÓN PARA EL ABORDAJE INTERSECTORIAL DE LAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL (ITS), EL VIH/SIDA, LA COINFECCIÓN TB/VIH Y LAS HEPATITIS B Y C EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", que quedará así:

Parágrafo: Todas las entidades competentes de la atención en salud; deberán mantener actualizado el reporte sobre transmisión de madre a hijo; con el fin de contar con información específica sobre dicho indicador. En consecuencia, el Ministerio de Salud deberá publicar un informe mensual del número de contagios madre a hijo desagregado; y establecerá las acciones respectivas para garantizar el riesgo de contagio CERO (0) en neonatos. Estas estadísticas deberán ser de libre consulta para promover la gobernanza y la efectividad de las políticas.

De los honorables congresistas:

  
ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA  
Senadora de la República  
Partido Político MIRA

AUA1  
  
IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ  
Representante a la Cámara  
Partido Político MIRA

  
MANUEL VIRGÜEZ PIRAQUIVE  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

**Justificación:** La crisis de desabastecimiento de medicamentos para personas con VIH/SIDA, ha aumentado el riesgo de contagio entre parejas como de madre a hij@; al momento del alumbramiento. Teniendo en cuenta que es un indicador de riesgo prioritario para salvaguardar el derecho a la vida de los menores, se deja explícito que Colombia debe contar con ésta información actualizada y de libre acceso para el efectivo control de las autoridades de salud, como del control político y la veeduría ciudadana.



KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPÚBLICA 2022-2026

APROBADO 10 DIC 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el del artículo 9 del Proyecto de Ley número 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

el cual quedará así:

ARTÍCULO 9°. MECANISMO DE SEGUIMIENTO O MONITOREO. El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el sistema de información de actividades comunitarias y colectivas en prevención y promoción en salud sexual y reproductiva (SISCOSSR) para monitorear el avance de la respuesta nacional, departamental, distrital y municipal en materia de acceso a las acciones de prevención combinada y otras dirigidas a las personas afectadas y en riesgo de ITS, VIH/sida, coinfección TB/VIH y hepatitis B y C. Para su implementación, el sistema de información de actividades comunitarias y colectivas prevención y promoción en ~~en salud sexual y reproductiva (SISCOSSR)~~ deberá articularse con las herramientas y sistemas de información actualmente existentes a cargo de las entidades respectivas.

Parágrafo. El Ministerio de Salud y Protección Social emitirá las disposiciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley, necesarias para garantizar el seguimiento y monitoreo de manera oportuna, precisa y continua, a través del el sistema de información de actividades comunitarias y colectivas en prevención y promoción en salud SISCOSSR y las demás fuentes de información disponibles.

AVAIL.

Justificación

La siguiente proposición obedece a que:

La salud sexual y reproductiva hace alusión a los “derechos sexuales y reproductivos”, dentro de este concepto se encuentra implícitamente incorporado el aborto, o lo que se ha denominado de manera equívoca como “interrupción voluntaria del embarazo (IVE)”, acción que **contraviene el derecho fundamental a la vida del ser humano en gestación** y que, a su vez, **podría afectar la protección de la vida y la salud de la madre**, principios plenamente **consagrados y protegidos por la Constitución Política de Colombia**.

Cordialmente,

Karina Espinosa Oliver Senadora de la República

10 DIC 2025



KARINA ESPINOSA OLIVER SENADORA DE LA REPUBLICA 2022-2026

APROBADO 10 de 2025

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el del artículo 14 del Proyecto de Ley número 463 de 2025 Senado – 265 de 2024 Cámara: “Por medio del cual se establecen las principales líneas de gestión para el abordaje intersectorial de las infecciones de transmisión sexual (ITS), el VIH/SIDA, la coinfección TB/VIH y las hepatitis b y c en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.

el cual quedará así:

ARTÍCULO 14°. ATENCIÓN DIFERENCIAL A MUJERES. La gestión integral incorporará un enfoque de equidad de género y acciones afirmativas para garantizará la igualdad de oportunidades y el acceso sin discriminación de las mujeres a los servicios de prevención, diagnóstico y atención integral de las ITS, el VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C. Se establecerán rutas diferenciales de atención que consideren las necesidades y vulnerabilidades particulares de las mujeres con ITS, VIH/sida, la coinfección TB/VIH y las hepatitis B y C, especialmente en temas de salud sexual y reproductiva, ejercicio de derechos sexuales y acceso a servicios de apoyo psicosocial.

Justificación

AUA 1

La siguiente proposición obedece a que:

En el artículo hace mención de incorporar “un enfoque de equidad de género y acciones afirmativas”, las cuales están encaminadas a la afirmación de género, en otras palabras, las entidades prestadoras de salud deben de realizar tratamientos de reasignación de género, de los cuales se incluye los tratamientos farmacológicos como la hormonización cruzada y los quirúrgicos. Este enfoque no está alineado al objeto principal de la disposición normativa que es la **prevención, diagnóstico, atención y tratamiento de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH y la Hepatitis B y C**. Entonces, es importante tener presente que la técnica legislativa exige que la norma mantenga coherencia interna y unidad de materia, conforme a los principios de **especialidad, finalidad normativa y precisión regulatoria**, con el fin de evitar dispersión conceptual e inseguridad jurídica.

Cordialmente,

[Signature of Karina Espinosa Oliver]
Karina Espinosa Oliver
Senadora de la República

[Large handwritten mark]
[Signature]
3-DIC 2025